

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0092/2025
La Paz, 19 de febrero de 2025

VISTOS:

El Informe Legal IN/VEAE No. 0018/2025 de 31 de enero de 2025, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa Especial del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, solicita la Aprobación del "Reglamento de Apertura, Modificación y Cierre de Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Permanente No Escolarizada, Centros de Educación Alternativa Integrados, Fiscales y de Convenio del Ámbito de Educación Alternativa y demás documentación que se convino ver, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, señala que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla garantizarla y gestionarla, el Parágrafo II establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación, el Parágrafo III determina que el sistema educativo, está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Parágrafo I del Artículo 80 de la norma suprema, establece que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la Ley, el Parágrafo II señala que la educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

Que el Numeral 3 del Artículo 3 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", señala que una de las bases de la Educación Alternativa que es universal, porque atiende a todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional, así como a las bolivianas y los bolivianos que viven en el exterior, se desarrolla a lo largo de toda la vida, sin limitación ni condicionamiento alguno, de acuerdo a los subsistemas, modalidades y programas del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Numeral 1 del Artículo 5 de la precitada Ley establece que el objetivo de la Educación es: Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para el Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado plurinacional.

Que el Artículo 8 de la Ley de la Educación, determina la estructura del Sistema Educativo Plurinacional que comprende: Subsistema de Educación Regular, Subsistema de Educación Alternativa y Especial y Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional.

Que el Parágrafo I y II del Artículo 16 de la referida Ley, señala que la Educación Alternativa y Especial está destinada a atender necesidades y expectativas educativas de personas, familias y organizaciones que requieren dar continuidad a sus estudios o que precisan formación permanente en y para la vida; se desarrolla en el marco de los enfoques de la Educación Popular y Comunitaria, Educación Inclusiva y Educación a lo largo de la vida, priorizando a la población en situación de exclusión, marginación o discriminación.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Que el Numeral 1 del Artículo 17 de la Ley N° 070 de la Educación, señala que entre los objetivos de la educación alternativa y especial entre otras es: Democratizar el acceso y permanencia a una educación adecuada en lo cultural y relevante en lo social, mediante políticas y procesos educativos pertinentes a las necesidades, expectativas e intereses de las personas, familias, comunidades y organizaciones, principalmente de las personas mayores a quince años que requieren iniciar o continuar sus estudios.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 24 de la Ley establecen que: La Educación Permanente está destinada a toda la población y ofrece procesos formativos no escolarizados que responden a necesidades, expectativas e intereses de las organizaciones, comunidades, familias y personas, en su formación socio-comunitaria, productiva y política; y que la Educación Permanente desarrolla sus acciones según las necesidades y expectativas de la población y serán certificados los procesos formativos, previo cumplimiento de requisitos establecidos por el Ministerio de Educación.

Que el Inciso a) Numeral 2 del Artículo 80 de la Ley de la Educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez” menciona que los Gobiernos Municipales son Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.

Que el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0660/2021 de 04 de noviembre de 2021, aprueba el Reglamento de Apertura, Modificación, Ampliación, Reducción de Niveles, Cambio de Especialidades, Registro y/o Cierre de Centros de Educación Alternativa, en sus IV Capítulos, 43 Artículos, 6 Disposiciones Transitorias, 2 Disposiciones Finales, una disposición derogatoria y una disposición abrogatoria, así como los Formularios FOR RCEA: 001/2021, FOR RCEA: 002/2021 y FOR RCEA: 003/2021 que en anexos constituye parte integrante e indisoluble de la Resolución Ministerial.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe IN/VEAE/DGEA No. 0045/2025 de 30 de enero de 2025, emitido por el Especialista en Políticas de Educación Alternativa No Escolarizada de la Dirección General de Educación Alternativa dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, concluye que es fundamental contar con un marco normativo actualizado que regule adecuadamente los procesos relacionados con los centros de educación alternativa, los centros de educación permanente no escolarizada y los centros de educación alternativa integrados, por lo que se implementa el Reglamento de Apertura, Modificación y Cierre de Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Permanente No Escolarizada y Centros de Educación Alternativa Integrados, Fiscales y de Convenio del Ámbito de la Educación Alternativa y recomienda la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento de Apertura, Modificación y Cierre de Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Permanente No Escolarizada y Centros de Educación Alternativa Integrados, Fiscales y de Convenio del Ámbito de Educación Alternativa en sus cinco (5) capítulos, veintitrés (23) artículos, cuatro (4) disposiciones transitorias, y tres (3) disposiciones finales, y dos (2) anexos, y se abroge la Resolución Ministerial N° 660/2021 de 4 de noviembre de 2021 que aprueba el Reglamento de apertura, modificación, ampliación, reducción de niveles, cambio de especialidades, registro y/o cierre de centros de educación alternativa.

Que el Informe Legal IN/VEAE No. 0018/2025 de 31 de enero de 2025, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa Especial del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, concluye que en mérito a la Constitución Política del Estado, la Ley de la Educación N° 070 “Avelino Siñani – Elizardo Pérez” de 20 de diciembre de 2010, el Decreto Supremo N° 4857 de Organización del Órgano Ejecutivo de 6 de enero de 2023, e Informe IN/VEAE/DGEA N° 0045/2025 de fecha 30 de enero de 2025, la solicitud es procedente, y recomienda dar viabilidad a la emisión de la disposición normativa que apruebe el “Reglamento de Apertura, Modificación y Cierre de Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Permanente No Escolarizada y Centros de Educación Alternativa Integrados, Fiscales y de Convenio del Ámbito de la Educación Alternativa en sus cinco (5) capítulos, veintitrés (23) artículos, cuatro (4) disposiciones transitorias, y tres (3) disposiciones finales, y dos (2) anexos, y se abroge la Resolución Ministerial N° 660/2021 de 4 de noviembre de 2021.

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”

CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, dispone que las Ministras y los Ministros, en el Marco de las Competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 95 del Decreto Supremo de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre otras: Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; Ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia; Promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el sistema educativo.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, designó al ciudadano Omar Veliz Ramos, como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el “Reglamento de Apertura, Modificación y Cierre de Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Permanente No Escolarizada, y Centros de Educación Alternativa Integrados, Fiscales y de Convenio del Ámbito de Educación Alternativa”, en sus cinco (5) capítulos, veintitrés (23) artículos, cuatro (4) disposiciones transitorias, tres (3) disposiciones finales, y dos (2) anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2.- (ABROGATORIA). Se abroga la Resolución Ministerial N° 0660/2021 de 4 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 3.- (PUBLICACIÓN). Autorizar a la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Gestión de Personal SEP y Sistemas Informáticos UGPSEP-SI de esta Cartera de Estado, la publicación del presente instrumento normativo en la página web del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de la Dirección General de Educación Alternativa, las Direcciones Departamentales de Educación, las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, y la Dirección General de Asuntos Administrativos, quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

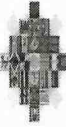

Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Omar Veliz Ramos
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

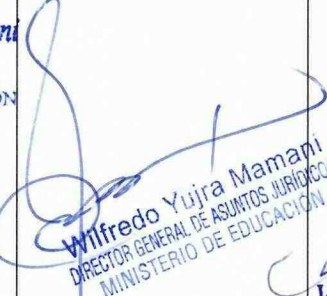
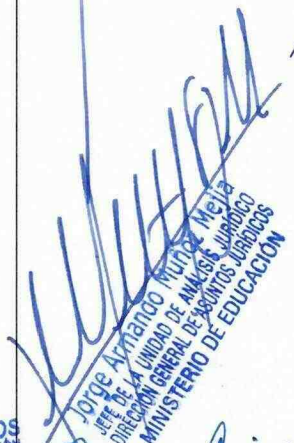

Viviana Mamani Laura
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

WYM/JAMM/MMA.
ME/VEAyE

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”

  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA, CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS, FISCALES Y DE CONVENIO DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA.		CÓDIGO: RAMC-CEA-CEPNE-CEAI	
			Versión	N° de Páginas
			02	Página 1 de 21

REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA, CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS, FISCALES Y DE CONVENIO DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA.

ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
DGEA	DGAJ	VEAE	MAE
 Ximena Aguirre Calamari DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Wilfredo Yujra Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Viviana Mamani Laura VICE MINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Omar Veliz Ramos MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 Raúl Contreras Cívicos ESPECIALISTA EN POLÍTICAS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA NO ESCOLARIZADA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Jorge Armando Muñoz Melia JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
	 Mirna Moscoso Alfaro PROFESIONAL JURÍDICO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGAJ MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
LA PAZ – BOLIVIA GESTIÓN 2025			

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA, CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS, FISCALES Y DE CONVENIO DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA.	CÓDIGO: RAMC-CEA-CEPNE-CEAI	
		Versión	N° de Páginas
		02	Página 2 de 21

ÍNDICE

REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA, CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS, FISCALES Y DE CONVENIO DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).....	4
Artículo 2. (Ámbito de aplicación).....	4
Artículo 3. (Carácter jurídico de los centros).....	4
Artículo 4. (Marco Jurídico).....	4
Artículo 5. (Funcionamiento).....	5

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA APERTURA DE CENTROS

Artículo 6. (Requisitos para la apertura de Centro de Educación Alternativa).....	5
Artículo 7. (Requisitos para la apertura de Centro de Educación Permanente No Escolarizada).....	6
Artículo 8. (Requisitos para la apertura de Centro de Educación Alternativa Integrado)...	7
Artículo 9. (Procedimientos para la apertura de Centro de Educación Alternativa, Centro de Educación Permanente No Escolarizada y Centro de Educación Alternativa Integrado).....	8

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DE DATOS DE LOS CENTROS FISCALES Y DE CONVENIO

Artículo 10. (Requisitos para ampliación o reducción del área y/o niveles).....	9
Artículo 11. (Requisitos para el registro de cambio de nombre).....	10
Artículo 12. (Requisitos para el cambio de dependencia de Fiscal a Convenio).....	10
Artículo 13. (Requisitos para el cambio de dependencia de Convenio a Fiscal).....	11
Artículo 14. (Requisitos para el cambio de jurisdicción administrativa).....	11
Artículo 15. (Requisitos para el cambio de infraestructura).....	12
Artículo 16. (Requisitos para la fusión de centros fiscales para constitución de Centro de Educación Alternativa Integrado).....	13

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA, CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS, FISCALES Y DE CONVENIO DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA.	CÓDIGO: RAMC-CEA-CEPNE-CEAI	
		Versión	N° de Páginas
		02	Página 3 de 21

CAPÍTULO IV

CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA, CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS, FISCALES Y DE CONVENIO

Artículo 17. (Causales para cierre).....	14
Artículo 18. (Requisitos para el cierre temporal o definitivo).....	14
Artículo 19. (Procedimiento de modificación y cierre).....	15

CAPÍTULO V

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 20. (Periodo de trámite).....	15
Artículo 21. (Actualización de certificado de registro del Centro).....	15
Artículo 22. (Prohibiciones).....	16
Artículo 23. (Sanciones).....	16

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.....	16
Disposición Transitoria Segunda.....	16
Disposición Transitoria Tercera.....	17
Disposición Transitoria Cuarta.....	17

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.....	17
Disposición Final Segunda.....	17
Disposición Final Tercera.....	17
ANEXO 1.....	18
ANEXO 2.....	20



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA, CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS, FISCALES Y DE CONVENIO DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA.	CÓDIGO: RAMC-CEA-CEPNE-CEAI	
		Versión	N° de Páginas
		02	Página 4 de 21

REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA, CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS, FISCALES Y DE CONVENIO DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos legales y administrativos para la apertura, modificación y cierre de centros de educación alternativa, centros de educación permanente no escolarizada, centros de educación alternativa integrados, fiscales y de convenio del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación). El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todos los centros de educación alternativa, centros de educación permanente no escolarizada, centros de educación alternativa integrados, fiscales y de convenio, en todas las instancias de la estructura administrativa de la gestión educativa del ámbito de educación alternativa.

Artículo 3. (Carácter jurídico de los centros). Según su dependencia, se clasifican en:

Fiscales: centros de educación alternativa, centros de educación permanente no escolarizada, centros de educación alternativa integrados sostenidos por el Estado Plurinacional de Bolivia.

De convenio: centros de educación alternativa, centros de educación permanente no escolarizada, centros de educación alternativa integrados administrados y sostenidos por instituciones de servicio social sin fines de lucro. Deben operar bajo las mismas normas, políticas y programas establecidos por el Ministerio de Educación, y pueden contar con personal docente o administrativo financiado por el Estado.

Artículo 4. (Marco Jurídico). El presente Reglamento se fundamenta en las siguientes disposiciones normativas.

1. Constitución Política del Estado Plurinacional, de 7 de febrero de 2009.
2. Ley de la Educación N° 070 "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" de 20 de diciembre de 2010.
3. Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
4. Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
5. Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
6. Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011, Reglamento de la estructura, composición y funciones de las Direcciones Departamentales de Educación – DDE.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGlamento de Apertura, Modificación y Cierre de Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Permanente No Escolarizada, Centros de Educación Alternativa Integrados, Fiscales y de Convenio del Ámbito de Educación Alternativa.		CÓDIGO: RAMC-CEA-CEPNE-CEAI	
			Versión	N° de Páginas
			02	Página 5 de 21

7. Decreto Supremo N° 4393 de 13 de noviembre de 2020, de Modificación del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009.
8. Resolución Ministerial N° 1040/2022, de 22 de noviembre de 2022.
9. Resolución Ministerial N° 183/2024 de 11 de marzo de 2024 que aprueba el Reglamento de Evaluación de los Procesos Formativos del Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas y el Reglamento de Evaluación de los Procesos Formativos del Área de Educación Permanente No Escolarizada.
10. Resolución Ministerial N° 180/2024, de fecha 8 de marzo de 2024. Autoriza la reproducción de la firma electrónica de la o el Ministro de Educación y de la o el Viceministro de Educación Alternativa y Especial.
11. Resolución Ministerial N° 0259/2024 de fecha 12 de abril de 2024, Reglamento para la Constitución de Centros de Educación Alternativa Integrados.

Artículo 5. (Funcionamiento). Para el funcionamiento de los centros de educación alternativa, centros de educación permanente no escolarizada, centros de educación alternativa integrados, fiscales y de convenio, el requisito imprescindible es contar con la Resolución Administrativa vigente que autorice su funcionamiento en los niveles correspondientes, emitida por la Dirección Departamental de Educación, así como con el Certificado de Registro de Centro de Educación Alternativa (RCEA), Centro de Educación Permanente No Escolarizada (RCEP), Centro de Educación Alternativa Integrado (RCEA-I).

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA APERTURA DE CENTROS

Artículo 6. (Requisitos para la apertura de Centro de Educación Alternativa). I. Para la apertura y el funcionamiento de un Centro de Educación Alternativa, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de apertura dirigida a la Dirección Distrital Educativa, presentada por personas naturales o jurídicas. La solicitud deberá incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a. Denominación del Centro.
 - b. Dirección del domicilio legal del Centro; zona, localidad, municipio, provincia, distrito educativo y departamento.
 - c. Niveles a ser autorizados.
 - d. Certificado de defunción (en caso de llevar nombre de una persona fallecida meritoria) o reseña histórica (aprobada y/o emitida por la comunidad).
2. Acta de Fundación del Centro de Educación Alternativa garantizando la infraestructura educativa.
3. Compromiso del Gobierno Autónomo Municipal o Gobierno Autónomo Indígena Originario que garantice la infraestructura, mobiliario, equipamiento y mantenimiento según la oferta académica autorizada, conforme al Artículo 80 de la Ley de la

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA, CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS, FISCALES Y DE CONVENIO DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA.	CÓDIGO: RAMC-CEA-CEPNE-CEAI	
		Versión	N° de Páginas
		02	Página 6 de 21

Educación N° 070 “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”. En caso de compartir infraestructura con una Unidad Educativa, se deberá especificar dicha condición.

4. Folio Real, Información Rápida, Matrícula Computarizada o Testimonio de Propiedad (original o copia legalizada) para ciudades capitales de departamento. Para áreas rurales o dispersas, se requiere únicamente la certificación de los predios, especificando el área educativa total por el GAM.
5. Testimonio de Constitución de la Institución, solo en caso de convenio (copia legalizada).
6. Convenio interinstitucional vigente entre el Ministerio de Educación e Institución y/u Organización, que estipule garantizar la infraestructura, mobiliario, equipamiento y subvención, solo en caso de convenio (fotocopia simple).
7. Formulario de Trámite de Registro de Centros del Ámbito de Educación Alternativa (R-CEA-CEP-CEAI 001), generado desde el sistema del portal de trámites del Ministerio de Educación.

II. La apertura de centros se llevará a cabo con el propósito de ampliar el acceso y la cobertura educativa para personas jóvenes y adultas mayores de 15 años, en zonas periurbanas, comunidades rurales, áreas alejadas y de difícil acceso donde no exista un Centro de Educación Alternativa, o cuando la distancia mínima entre centros sea de al menos un kilómetro.

Artículo 7. (Requisitos para la apertura de Centro de Educación Permanente No Escolarizada). Para la apertura y el funcionamiento de los centros de educación permanente no escolarizada, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de apertura dirigida a la Dirección Distrital Educativa, presentada por personas naturales, jurídicas y/u organizaciones sociales legalmente establecidas. La solicitud deberá incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Denominación del Centro.
- b) Dirección del domicilio legal del Centro; zona, localidad, municipio, provincia, distrito educativo y departamento.
- c) Programas Educativos a ser autorizados.
- d) Certificado de defunción (en caso de llevar nombre de una persona fallecida meritoria) o reseña histórica (aprobada y/o emitida por la comunidad).

2. Acta de Fundación del Centro de Educación Permanente No Escolarizada.
3. Testimonio de Constitución de la Institución, solo en caso de convenio (copia legalizada).



“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”

  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA, CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS, FISCALES Y DE CONVENIO DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA.		CÓDIGO: RAMC-CEA-CEPNE-CEAI	
			Versión	N° de Páginas
			02	Página 7 de 21

4. Convenio interinstitucional vigente entre el Ministerio de Educación e Institución y/u Organización, que estipule garantizar la subvención, solo en caso de convenio (fotocopia simple).
5. Formulario de Trámite de Registro de Centros del Ámbito de Educación Alternativa (R-CEA-CEP-CEAI 001), generado desde el sistema del portal de trámites del Ministerio de Educación.

Artículo 8. (Requisitos para la apertura de Centro de Educación Alternativa Integrado).

I. En el marco del Reglamento para la Constitución de Centros de Educación Alternativa Integrados, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0259/2024 de fecha 12 de abril de 2024, para la apertura y el funcionamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de apertura dirigida a la Dirección Distrital Educativa, presentada por personas naturales, jurídicas y/u organizaciones sociales legalmente establecidas. La solicitud deberá incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a) Denominación del Centro.
 - b) Dirección del domicilio legal del Centro; zona, localidad, municipio, provincia, distrito educativo y departamento.
 - c) Área y niveles a ser autorizados.
 - d) Certificado de defunción (en caso de llevar nombre de una persona fallecida meritoria) o reseña histórica (aprobada y/o emitida por la comunidad)
2. Acta de Fundación del Centro de Educación Alternativa Integrado. (firmado por todas las autoras educativas).
3. Testimonio de Constitución de la Institución, solo en caso de convenio (copia legalizada).
4. Convenio interinstitucional vigente entre el Ministerio de Educación e Institución y/u Organización, que estipule garantizar la infraestructura, mobiliario, equipamiento y subvención, solo en caso de convenio (fotocopia simple).
5. Compromiso del Gobierno Autónomo Municipal o Gobierno Autónomo Indígena Originario que garantice la infraestructura, mobiliario, equipamiento y mantenimiento según la oferta académica autorizada, conforme al Artículo 80 de la Ley de la Educación N° 070 "Avelino Siñani – Elizardo Pérez". En caso de compartir infraestructura con una Unidad Educativa, se deberá especificar dicha condición.
6. Folio Real, Información Rápida, Matrícula Computarizada o Testimonio de Propiedad (original o copia legalizada) para ciudades capitales de departamento. Para áreas rurales o dispersas, se requiere únicamente la certificación de los predios, especificando el área educativa total por el GAM.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA, CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS, FISCALES Y DE CONVENIO DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA.		CÓDIGO: RAMC-CEA-CEPNE-CEAI	
			Versión	N° de Páginas
			02	Página 8 de 21

7. Formulario de Trámite de Registro de Centros del Ámbito de Educación Alternativa (R-CEA-CEP-CEAI 001), generado desde el sistema del portal de trámites del Ministerio de Educación.

II. El Centro de Educación Alternativa Integrado será constituido donde no exista Centro de Educación Alternativa, tampoco un Centro de Educación Permanente No Escolarizado, en un Distrito Educativo, en lugares de difícil acceso, zonas dispersas, fronterizas y de riberas sin límites territoriales, a partir de un diagnóstico de viabilidad y sostenimiento.

Artículo 9. (Procedimientos para la apertura de Centro de Educación Alternativa, Centro de Educación Permanente No Escolarizada y Centro de Educación Alternativa Integrado). El procedimiento que deben cumplir es el siguiente:

- a. La o el interesado deberá presentar la solicitud a la Dirección Distrital Educativa, registrando los datos del nuevo Centro y/o Modificación en el Formulario R-CEA-CEP-CEAI 001, o M-CEA-CEP-CEAI 002), del Centro de Educación Alternativa, Centro de Educación Permanente No Escolarizada, Centro de Educación Alternativa Integrado según corresponda, a través del portal de trámites del Ministerio de Educación, adjuntando los requisitos establecidos para cada caso, así como su presentación en físico debidamente firmado.
- b. La Dirección Distrital Educativa, en un plazo no mayor a 10 días, realizará la revisión, análisis y verificación in situ de la infraestructura, el equipamiento y el cumplimiento de los requisitos, generando el informe técnico de viabilidad. Este será remitido, tanto en físico como en el sistema de portal de trámite, a la Dirección Departamental de Educación. En caso de observaciones, el trámite será devuelto al solicitante, quien deberá subsanarlas en un plazo máximo de 5 días hábiles.
- c. La Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, realizará la inspección in situ basada en el informe técnico de la Dirección Distrital Educativa, en un plazo máximo de 15 días hábiles, generando el informe técnico de viabilidad. En caso de observación, el trámite será devuelto a la dirección distrital educativa, quien deberá subsanar en un plazo de 5 días hábiles.
- d. Posteriormente, el trámite será derivado a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección Departamental de Educación para la emisión del Informe Legal y la Resolución Administrativa en un plazo máximo de 5 días hábiles, debiendo subir al portal de trámites los documentos firmados: informe legal y la Resolución Administrativa por la o el Director Departamental de Educación en un plazo no mayor a 3 días hábiles, quedando autorizada la constitución del Centro. En caso de observaciones, se devolverá a la Dirección Distrital Educativa.
- e. El Ministerio de Educación, a través de la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y del Sistema Informático (UGPESEP-SI), imprimirá en un plazo no mayor a 5 días hábiles el Certificado de Registro del Centro de Educación Alternativa, Centro de Educación Permanente No Escolarizada, Centro de Educación



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA, CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS, FISCALES Y DE CONVENIO DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA.		CÓDIGO: RAMC-CEA-CEPNE-CEAI	
			Versión	N° de Páginas
			02	Página 9 de 21

Alternativa Integrado del portal de trámites del Ministerio de Educación. Dicho certificado contará con la firma electrónica de la o el Viceministro de Educación Alternativa y Especial.

- f. Una vez impreso el certificado, el Ministerio de Educación, a través de la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y del Sistema Informático, enviará a la Dirección Departamental de Educación para su respectiva entrega a la Dirección Distrital Educativa en un plazo de 2 días hábiles. Además, la Dirección Departamental de Educación mantendrá bajo su custodia toda la documentación física relacionada con el trámite en archivo.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DE DATOS DE LOS CENTROS FISCALES Y DE CONVENIO

Artículo 10. (Requisitos para ampliación o reducción del área y/o niveles). I. La ampliación o reducción del área y/o niveles de un Centro podrá realizarse considerando la estructura del Ámbito de Educación Alternativa establecida en la Ley de la Educación N° 070 “Avelino Siñani – Elizardo Pérez” y la Resolución Ministerial N° 0259/2024 para Centro de Educación Alternativa Integrado, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Distrital Educativa, presentada por la o el Director y/o Encargado, justificando la ampliación o reducción del área y/o niveles correspondientes.
2. Formulario de Trámite de Modificación de datos de Centros del Ámbito de Educación Alternativa (M-CEA-CEP-CEAI 002) generado por el portal de trámites del Ministerio de Educación.
3. Certificado de Registro de Centro de Educación Alternativa (RCEA), Centro de Educación Permanente No Escolarizada (RCEP), Centro de Educación Alternativa Integrado (RCEA-I) (original o fotocopia legalizada). En caso de extravío, presentar un informe de pérdida con V°B° de la Dirección Departamental de Educación.
4. Resolución Administrativa Departamental de apertura y funcionamiento (original o fotocopia legalizada). En caso de extravío, presentar un informe de pérdida con V°B° de la Dirección Departamental de Educación.
5. Compromiso del Gobierno Autónomo Municipal o Gobierno Autónomo Indígena Originario que garantice la infraestructura, mobiliario, equipamiento y mantenimiento según la oferta académica autorizada, conforme al Artículo 80 de la Ley de la Educación N° 070 “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”. En caso de compartir infraestructura con una Unidad Educativa, se deberá especificar dicha condición.



“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”

  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA, CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS, FISCALES Y DE CONVENIO DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA.		CÓDIGO: RAMC-CEA-CEPNE-CEAI	
			Versión	N° de Páginas
			02	Página 10 de 21

6. Compromiso de uso de infraestructura compartida entre la Unidad Educativa y el Centro garantizando el uso de todos los ambientes. Solo para el caso de compartir infraestructura.

II. Para la constitución del Centro de Educación Alternativa Integrado mediante la ampliación del área. Además de los requisitos mencionados, debe dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 13 y 14 del Reglamento para la Constitución de Centros de Educación Alternativa Integrados, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0259/2024 de fecha 12 de abril de 2024.

Artículo 11. (Requisitos para el registro de cambio de nombre). El cambio de nombre puede realizarse cuando un Centro decide modificar su denominación. Para ello, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Distrital Educativa, presentada por la o el Director y/o Encargado, justificando el cambio de nombre.
2. Formulario de Trámite de Modificación de datos de Centros del Ámbito de Educación Alternativa (M-CEA-CEP-CEAI 002) generado por el portal de trámites del Ministerio de Educación.
3. Certificado de Registro de Centro de Educación Alternativa (RCEA), Centro de Educación Permanente No Escolarizada (RCEP), Centro de Educación Alternativa Integrado (RCEA-I) (original o fotocopia legalizada). En caso de extravío, presentar un informe de pérdida con V°B° de la Dirección Departamental de Educación.
4. Resolución Administrativa Departamental de apertura y funcionamiento (original o fotocopia legalizada). En caso de extravío, presentar un informe de pérdida con V°B° de la Dirección Departamental de Educación.
5. Certificado de defunción (en caso de llevar nombre de una persona fallecida meritoria) o reseña histórica (aprobada y/o emitida por la comunidad).

Artículo 12. (Requisitos para el cambio de dependencia de Fiscal a Convenio). El cambio de dependencia ocurre cuando un centro decide dejar de ser fiscal para convertirse en convenio. Para ello, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Distrital Educativa, presentada por la o el Director y/o Encargado, justificando el cambio de dependencia Fiscal a Convenio.
2. Formulario de Trámite de Modificación de datos de Centros del Ámbito de Educación Alternativa (M-CEA-CEP-CEAI 002) generado por el portal de trámites del Ministerio de Educación.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA, CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS, FISCALES Y DE CONVENIO DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA.	CÓDIGO: RAMC-CEA-CEPNE-CEAI	
		Versión	N° de Páginas
		02	Página 11 de 21

3. Certificado de Registro de Centro de Educación Alternativa (RCEA), Centro de Educación Permanente no escolarizada (RCEP), Centro de Educación Alternativa Integrado (RCEA-I) (original o fotocopia legalizada). En caso de extravío, presentar un informe de pérdida con V°B° de la Dirección Departamental de Educación.
4. Resolución Administrativa Departamental de apertura y funcionamiento (original o fotocopia legalizada). En caso de extravío, presentar un informe de pérdida con V°B° de la Dirección Departamental de Educación.
5. Testimonio de Constitución de la Institución (copia legalizada).
6. Convenio interinstitucional vigente entre el Ministerio de Educación e institución y/u organización, que estipule garantizar la infraestructura, mobiliario, equipamiento y subvención (fotocopia simple).

Artículo 13. (Requisitos para el cambio de dependencia de Convenio a Fiscal). El cambio de dependencia ocurre cuando un centro decide dejar de ser convenio para convertirse en fiscal. Para ello, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Distrital Educativa, presentada por la o el Director y/o Encargado, justificando el cambio de dependencia de Convenio a Fiscal.
2. Formulario de Trámite de Modificación de datos de Centros del Ámbito de Educación Alternativa (M-CEA-CEP-CEAI 002) generado por el portal de trámites del Ministerio de Educación.
3. Certificado de Registro de Centro de Educación Alternativa (RCEA), Centro de Educación Permanente No Escolarizada (RCEP), Centro de Educación Alternativa Integrado (RCEA-I) (original o fotocopia legalizada). En caso de extravío, presentar un informe de pérdida con V°B° de la Dirección Departamental de Educación.
4. Resolución Administrativa Departamental de apertura y funcionamiento (original o fotocopia legalizada). En caso de extravío, presentar un informe de pérdida con V°B° de la Dirección Departamental de Educación.
5. Compromiso del Gobierno Autónomo Municipal o Gobierno Autónomo Indígena Originario que garantice la infraestructura, mobiliario, equipamiento y mantenimiento según la oferta académica autorizada, conforme al Artículo 80 de la Ley de la Educación N° 070 "Avelino Siñani – Elizardo Pérez". En caso de compartir infraestructura con una Unidad Educativa, se deberá especificar dicha condición.

Artículo 14. (Requisitos para el cambio de jurisdicción administrativa). Para el cambio de Jurisdicción Administrativa de un distrito educativo a otro, deben cumplir con los siguientes requisitos:

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA, CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS, FISCALES Y DE CONVENIO DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA.	CÓDIGO: RAMC-CEA-CEPNE-CEAI	
		Versión	N° de Páginas
		02	Página 12 de 21

1. Solicitud dirigida a la Dirección Distrital Educativa, presentada por la o el Director y/o Encargado, justificando el cambio de Jurisdicción Administrativa.
2. Formulario de Trámite de Modificación de datos de Centros del Ámbito de Educación Alternativa (M-CEA-CEP-CEAI 002) generado por el portal de trámites del Ministerio de Educación.
3. Certificado de Registro de Centro de Educación Alternativa (RCEA), Centro de Educación Permanente No Escolarizada (RCEP), Centro de Educación Alternativa Integrado (RCEA-I) (original o fotocopia legalizada). En caso de extravío, presentar un informe de pérdida con V°B° de la Dirección Departamental de Educación.
4. Resolución Administrativa Departamental de apertura y funcionamiento (original o fotocopia legalizada). En caso de extravío, presentar un informe de pérdida con V°B° de la Dirección Departamental de Educación.
5. Resolución Bi-Distrital que autoriza el cambio de jurisdicción administrativa (si corresponde).
6. Informe técnico de justificación de cambio de jurisdicción administrativa emitido por la o el Director Distrital de Educación.

Artículo 15. (Requisitos para el cambio de infraestructura). Los centros, en caso de cambio de infraestructura dentro de un mismo Distrito Educativo deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Distrital Educativa, presentada por la o el Director y/o Encargado, justificando el cambio de infraestructura.
2. Formulario de Trámite de Modificación de datos de Centros del Ámbito de Educación Alternativa (M-CEA-CEP-CEAI 002) generado por el portal de trámites del Ministerio de Educación.
3. Informe técnico de justificación de cambio de infraestructura, emitido por el Director Distrital de Educación, donde se especifique el nombre del centro, código SIE, código de edificio escolar, dependencia, niveles, núcleo educativo o red.
4. Certificado de Registro de Centro de Educación Alternativa (RCEA), Centro de Educación Permanente No Escolarizada (RCEP), Centro de Educación Alternativa Integrado (RCEA-I) (original o fotocopia legalizada). En caso de extravío, presentar un informe de pérdida con V°B° de la Dirección Departamental de Educación.
5. Resolución Administrativa Departamental de apertura y funcionamiento (original o copia legalizada). En caso de extravío, presentar un informe de pérdida con V°B° de la Dirección Departamental de Educación.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA, CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS, FISCALES Y DE CONVENIO DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA.	CÓDIGO: RAMC-CEA-CEPNE-CEAI	
		Versión	N° de Páginas
		02	Página 13 de 21

6. Compromiso del Gobierno Autónomo Municipal o Indígena Originario que garantice la infraestructura, mobiliario, equipamiento y mantenimiento según la oferta académica autorizada, conforme al Artículo 80 de la Ley de la Educación N° 070 “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”. En caso de compartir infraestructura con una Unidad Educativa, se deberá especificar dicha condición.
7. Folio Real, Información Rápida, Matrícula Computarizada o Testimonio de Propiedad (original o copia legalizada) para ciudades capitales de departamento. Para áreas rurales o dispersas, se requiere únicamente la certificación de los predios, especificando el área educativa total por el GAM.

Artículo 16. (Requisitos para la fusión de centros fiscales para constitución de Centro de Educación Alternativa Integrado). I. Los centros, en caso de fusión dentro de un mismo distrito educativo, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Distrital Educativa, presentada por la o el Director y/o Encargado, justificando la fusión de centros fiscales.
2. Formulario de Trámite de Modificación de datos de Centros del Ámbito de Educación Alternativa (M-CEA-CEP-CEAI 002) generado por el portal de trámites del Ministerio de Educación.
3. Informe técnico de justificación de la fusión, emitido por la o el Director Distrital de Educación, donde se especifique el nombre del centro, código SIE, código de edificio escolar, dependencia, área y/o niveles, núcleo educativo o red.
4. Certificado de Registro de Centro de Educación Alternativa (RCEA), Centro de Educación Permanente No Escolarizada (RCEP) (original o fotocopia legalizada). En caso de extravío, presentar un informe de pérdida con V°B° de la Dirección Departamental de Educación.
5. Resolución Administrativa Departamental de apertura y funcionamiento (original o copia legalizada). En caso de extravío, presentar un informe de pérdida con V°B° de la Dirección Departamental de Educación.
6. Compromiso del Gobierno Autónomo Municipal o Indígena Originario que garantice la infraestructura, mobiliario, equipamiento y mantenimiento según la oferta académica autorizada, conforme al Artículo 80 de la Ley de la Educación N° 070 “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”. En caso de compartir infraestructura con una Unidad Educativa, se deberá especificar dicha condición.



II. Para constituciones de Centro de Educación Alternativa Integrado mediante la fusión de área entre el Centro de Educación Alternativa y Centro de Educación Permanente no escolarizada. Además de los requisitos mencionados, debe dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 11 y 12 del Reglamento para la Constitución de Centros de

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”

	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA, CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS, FISCALES Y DE CONVENIO DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA.		CÓDIGO: RAMC-CEA-CEPNE-CEAI	
			Versión	N° de Páginas
			02	Página 14 de 21

Educación Alternativa Integrados, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0259/2024 de fecha 12 de abril de 2024.

III. La constitución de Centro de Educación Alternativa Integrado, mediante la fusión, se registrará como nuevo centro de tipo integrado, pudiendo mantener el nombre del Centro de Educación Alternativa o Centro de Educación Permanente.

CAPÍTULO IV

CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA, CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS, FISCALES Y DE CONVENIO

Artículo 17. (Causales para cierre). Las causas son las siguientes:

1. Cantidad de estudiantes/participantes menores a 10, con excepción de los centros ubicados en zonas de difícil acceso.
2. No contar con estudiantes/participantes inscritos en la gestión educativa vigente.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos ocasionen pérdida total de la infraestructura educativa.
4. Por reordenamiento administrativo distrital, previa valoración de acuerdo a normativa vigente.
5. Incumplimiento de disposiciones normativas emanadas por el Ministerio de Educación.

Artículo 18. (Requisitos para el cierre temporal o definitivo). I. En caso de cierre temporal o definitivo, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de cierre temporal o definitivo dirigida al Director Distrital de Educación por la o el Director y/o Encargado, especificando las causales de cierre. En caso de incumplimiento de normativa vigente, la o el Director Distrital de Educación realizará de oficio o a solicitud de la autoridad superior inició del cierre.
2. Archivos electrónicos e impresos actualizados de toda la documentación de los participantes que cursaron sus estudios en el Centro (RUDEAL, centralizador de calificaciones, boletines y otros) debe remitir a la Dirección Distrital Educativa para su correspondiente archivo y resguardo.
3. Formulario de Trámite de Modificación de datos de Centros del Ámbito de Educación Alternativa (M-CEA-CEP-CEAI 002) generado por el portal de trámites del Ministerio de Educación.
4. Informe técnico de justificación de cierre definitivo o temporal del centro, emitido por la o el Director Distrital de Educación al Director Departamental de Educación, donde se especifique nombre de la CEA, código SIE, dependencia, niveles y carreras.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA, CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS, FISCALES Y DE CONVENIO DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA.		CÓDIGO: RAMC-CEA-CEPNE-CEAI	
			Versión	N° de Páginas
			02	Página 15 de 21

II. En caso del cierre temporal, solo será por un semestre de una gestión educativa; posterior a este periodo se debe iniciar el trámite de cierre definido.

Artículo 19. (Procedimiento de modificación y cierre). El procedimiento para la modificación (ampliación o reducción, registro de cambio de nombre, cambio de jurisdicción administrativa, cambio de infraestructura, cambio de dependencia y fusión) y cierre de centros de educación alternativa, centros de educación permanente no escolarizada, centros de educación alternativa integrados, fiscales y de convenio será de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del presente reglamento, en lo que corresponda.

CAPÍTULO V

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 20. (Periodo de trámite). I. El registro de solicitudes de apertura, modificación y cierre de centros de educación alternativa, según corresponda, fiscales y de convenio en el sistema del portal de trámites del Ministerio de Educación, deberá ser realizado de acuerdo a lo siguiente:

Periodos	Procesos	Fechas	Inicio de actividades educativas
Primer semestre	Inicio de trámites	Del 1 de abril al 30 de mayo.	Segundo semestre de la gestión vigente.
	Conclusión de trámites	Hasta el 30 de junio.	
Segundo semestre	Inicio de trámites	Del 1 de septiembre al 30 de octubre.	Primer semestre de la gestión siguiente.
	Conclusión de trámites	Hasta el 31 de diciembre.	

II. Todos los trámites registrados en el sistema del portal de trámites del Ministerio de Educación, que no hayan culminado en los tiempos establecidos, vencerán el 31 de diciembre de la gestión en la que se inició el trámite, sea procedente o improcedente. Todo trámite pendiente posterior a la fecha establecida será dado de baja del portal de trámites del Ministerio de Educación.

Artículo 21. (Actualización de certificado de registro del Centro). Los centros del Ámbito de Educación Alternativa tienen la obligación de iniciar el trámite de actualización de certificado de registro de centros, cumplidos los diez años de vigencia, con la presentación de los requisitos y procedimiento establecidos en el Capítulo II y Artículos 9 según corresponda de acuerdo al presente reglamento.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA, CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS, FISCALES Y DE CONVENIO DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA.		CÓDIGO: RAMC-CEA-CEPNE-CEAI	
	Versión		N° de Páginas	
	02		Página 16 de 21	

Artículo 22. (Prohibiciones). Los centros de educación alternativa, centros de educación permanente no escolarizada, centros de educación alternativa integrados están prohibidos de:

1. Prestar servicios sin Resolución Administrativa de autorización y Certificado de Registro de Centro (RCEA-RCEP-RCEA-I).
2. Incumplir disposiciones emanadas por el Ministerio de Educación o la Dirección Departamental de Educación.
3. Cambiar de dependencia a privada.
4. Prestar servicios en otros subsistemas de educación.
5. Cambiar de ubicación geográfica de un Gobierno Autónomo Municipal a otro sin autorización expresa.
6. Cerrar el Centro antes de la conclusión de la gestión educativa.
7. Prestar servicio en niveles que no estén en Resolución Administrativa de autorización y Certificado de Registro de Centro.
8. Llevar el nombre asignado a otro centro en un mismo Distrito Educativo.
9. Llevar nombres de personas vivas.
10. Llevar nombres en idiomas extranjeros que generen confusión en la formación o nivel que ofrecen, exceptuando aquellas que llevan nombres propios.
11. Llevar nombre de escuela, instituto o sinónimos.
12. Registrar estudiantes de otros centros fiscales y/o de convenio.
13. Impedir el ejercicio de control, supervisión y/o fiscalización del Ministerio de Educación o Direcciones Departamentales de Educación.
14. Los centros de educación permanente, no escolarizada, no podrán llevar Técnico Medio.
15. Figurar ítem en centros sin estadística.
16. Aperturar centros de educación alternativa, centros de educación permanente, no escolarizada, centros de educación alternativa integrados, sin demanda educativa.

Artículo 23. (Sanciones). Los y las directores de centros de educación alternativa, centros de educación permanente no escolarizada, centros de educación alternativa integrados, directores distritales de educación, técnicos, subdirectores de educación y directores departamentales de educación que incurran en las prohibiciones detalladas en el presente instrumento normativo, serán pasibles de las sanciones establecidas en normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. Los centros de educación alternativa y permanente no escolarizada, a partir de la publicación del presente reglamento, deben actualizarse conforme a los niveles establecidos para cada una de las áreas del ámbito de Educación Alternativa.

Disposición Transitoria Segunda. El Ministerio de Educación, a través de la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos, implementará un sistema de trámites RCEA - WEB ALTERNATIVA, para el registro de trámites de centros de educación alternativa, centros de educación permanente no

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA, CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS, FISCALES Y DE CONVENIO DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA.		CÓDIGO: RAMC-CEA-CEPNE-CEAI	
			Versión	N° de Páginas
			02	Página 17 de 21

escolarizada, centros de educación alternativa integrados, fiscales y de convenio del Ámbito de Educación Alternativa, en el marco de lo establecido en el presente reglamento.

Disposición Transitoria Tercera. Los centros de educación alternativa y permanente no escolarizada deberán actualizar hasta diciembre del 2025 su Resolución Administrativa con los niveles que brindan actualmente. Posterior a este plazo, de constatare el incumplimiento, se procederá según el Art. 22 del presente reglamento.

Disposición Transitoria Cuarta. Los centros de educación alternativa y permanente no escolarizada que hubieran iniciado trámites de apertura, modificación u otros con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, para efectos legales y administrativos se sujetarán a las normas jurídicas vigentes al inicio de su trámite hasta su conclusión.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. El Registro de Centro de Educación Alternativa (RCEA), Centro de Educación Permanente No Escolarizada (RCEP) y Centro de Educación Alternativa Integrado (RCEA-I) es gratuito.

Disposición Final Segunda. La Dirección General de Educación Alternativa realizará el manual de procedimiento para habilitar carrera, menciones de cursos cortos, largos y subcentro en los centros de educación alternativa, centros de educación permanente no escolarizada y centros de educación alternativa integrados del ámbito de educación alternativa.

Disposición Final Tercera. Los aspectos técnicos-administrativos no previstos en el presente Reglamento serán regulados, previa revisión, mediante instructivos emitidos por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA, CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS, FISCALES Y DE CONVENIO DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA.	CÓDIGO: RAMC-CEA-CEPNE-CEAI	
		Versión	N° de Páginas
		02	Página 18 de 21

ANEXO 1



R - CEA - CEP - CEAI 001

Formulario N°: 0001

Trámite: (Se registra según corresponda)

1. Datos Generales

Nombre del Centro	
Distrito Educativo	
Fecha de fundación	
Datos del Director/Encargado/Propietario	

2. Ubicación Geográfica

Departamento		Provincia	
Municipio			
Comunidad			
Zona			
Dirección			

2.1 Área Geográfica establecida por el Municipio

Urbano	☐	Rural	☐
--------	--------------------------	-------	--------------------------

3. Dependencia

Fiscal	☐	Convenio	☐
--------	--------------------------	----------	--------------------------

4. Área a ser autorizado:

Educación de Personas Jóvenes y Adultas	☐
---	--------------------------

3.1 Nombre de la institución de Convenio (si aplica)	Educación Permanente No Escolarizada	☐

5. Nivel de organización curricular:

Marque Niveles ETTP

Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas	☐
Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas	☐
Educación Técnica Tecnología y Productiva	☐

Técnico Básico	☐
Técnico Auxiliar	☐
Técnico Medio	☐

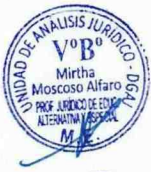
Curso Corto:	☐
--------------	--------------------------

Curso Largo:	Técnico Básico	☐
--------------	----------------	--------------------------

Técnico Auxiliar	☐
------------------	--------------------------

5. Comparte el Edificio con (Señale solo 1):

Código SIE	Nombre Institución Educativa	Subsistema	Dependencia



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA, CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS, FISCALES Y DE CONVENIO DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA.	CÓDIGO: RAMC-CEA-CEPNE-CEAI	
		Versión	N° de Páginas
		02	Página 19 de 21

6. Cantidad de participantes:

Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas

Elementales	Avanzados

Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas

Aplicados	Complementarios	Especializados

Educación Técnica Tecnología y Productiva

Básico	Auxiliar	Medio

Cursos de Educación Permanente

Corto	Largo

7. Cantidad de Personal

7.1 Administrativo ☐

7.2 Docente (maestros) ☐

8. información Georeferenciada

.....
FIRMA DEL SOLICITANTE

.....
SELLO DIRECCIÓN
DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Nota: Quien firma el presente documento declara que los datos son verídicos. De no serlo, me someteré a las sanciones que establece la ley



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA, CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS, FISCALES Y DE CONVENIO DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA.	CÓDIGO: RAMC-CEA-CEPNE-CEAI	
		Versión	N° de Páginas
		02	Página 20 de 21

ANEXO 2



M - CEA - CEP - CEAI 002

Formulario N°: 0001

Trámite: (Se registra según corresponda)

1. Datos Generales

Código SIE		Centro	
Código Edificio Educativo		Estado	
Dependencia		Convenio	
Distrito Educativo			
Fecha de Fundación		Télefono Referencia	

1.1. Nivel de organización curricular

Marque Niveles ETTP

Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas	☐	Técnico Básico	☐
Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas	☐	Técnico Auxiliar	☐
Educación Técnica Tecnología y Productiva	☐	Técnico Medio	☐
Curso Corto:	☐		
Curso Largo:		Técnico Básico	☐
		Técnico Auxiliar	☐

2. Ubicación Geográfica

Departamento		Provincia	
Municipio			
Comunidad			
Zona			
Dirección			

2.1 Área Geográfica establecida por el Municipio Urbano ☐ Rural ☐



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA, CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS, FISCALES Y DE CONVENIO DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA.		CÓDIGO: RAMC-CEA-CEPNE-CEAI	
			Versión	N° de Páginas
			02	Página 21 de 21

3. Datos a Modificar

N°	Tipo de tramite	Dato antiguo	Dato Nuevo
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

4. Justificación de la Modificación

.....
FIRMA DEL SOLICITANTE

.....
SELLO DIRECCIÓN
DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Nota: Quien firma el presente documento declara que los datos son verídicos. De no serlo, me someteré a las sanciones que establece la ley



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"